



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 36956 - 15.06.2012
R-203 -18.06.2012

RESOLUCIÓN N° 559

Reclamo N° 181, de 27.09.2011, de
Aduana de Valparaíso
DIN N° 5020247178-9, de fecha
31.08.2011(**ítem 1- US\$ 126**)
Resolución de Primera Instancia N° 117,
de 24.05.2012
Fecha de Notificación: 25.05.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 641/8554, de fecha 15.06.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
19.06.2012



Plaza Sotomayor N° 60
• Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 181/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO, 24 MAY 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 181 de 27.09.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan León V., por cuenta de su cliente DATANET S.A., RUT 96.568.950-8, mediante el cual solicita se reconozca como bien de capital la mercancía declarada en Item 1 de la DI N° 5020247178-9 de fecha 31.08.2011, por cuanto al momento de tramitar dicha declaración no contaba con la Declaración Jurada del Beneficiario, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, mediante DIN N° 5020247178-9/31.08.2011, se importaron bajo régimen General, Item 1, 5 unidades de copiatoras digitales; Konica Minolta; BH184; Laser con funcionamiento de impresión; copiado scanner, con un valor CIF de US\$2.100,05

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Por DAPI N° 5020245020-K/19.08.2011, se tramitaron 91 unidades de copiatoras digitales; Konica Minolta; BH184; Laser con funcionamiento de impresión; copiado scanner, con un valor CIF de US\$38.221,00.
- Por declaración N° 5020247178-9/31.08.2011 se Importó bajo régimen general 05 unidades de copiatoras digitales; Konica Minolta; BH184; Laser con funcionamiento de impresión; copiado scanner, con un valor CIF de US\$2.100,05, correspondientes al Item 1 de la DAPI ya señalada.
- Por esta mercancía se cancelaron derechos del 6% equivalentes a US\$126,00, del Item que se reclama.
- La mercancía del Item 1 "Copiatoras Digitales". Pda. Arancelaria 8443.3110 se encuentra incluida en Listado de Bienes de Capital del Dto. Hda. 55/2007 y por cuanto le es aplicable la disposición del Art. 3° de la Ley N° 20.269, D.O. 27.06.2008, que fija en 0% de derechos de aduana a las mercancías extranjeras clasificadas en la Partida ya señalada.
- Con el fin de avalar lo anterior se adjunta Declaración Jurada del Consignatario en la que señala que dichos Bienes de Capital tienen un proceso desgaste paulatino y su vida útil por un lapso no inferior a 3 años.
- Finalmente señala que estas mercancías efectivamente cumplen con las exigencias para gozar del beneficio de bien capital.

3.- **QUE** a fojas 15, por Informe N° 1940 de fecha 27.10.2011, el fiscalizador de esta Dirección Regional, informa:

- Con fecha 19.08.2011 se tramitó DAPI 5020245020-K, amparando un total de 13 Items por un valor CIF US\$95.728,20.-
- Con fecha 31.08.2011 se tramitó Abona DAPI N° 5020247178-9 cancelando derechos e impuestos correspondientes a Items 1, 2 y 4 de la DAPI en cuestión.
- Finalmente, se verifica que las mercancías señaladas en Item 1 de la DIN, efectivamente se encuentran calificadas como Bienes de Capital, contenidas en Dto. Hda. N° 55/2007, Ley N° 20.269/2008 por lo cual procede rebajar la totalidad de los derechos de aduana pagados del Item 1.



Plaza Valparaiso 144
Valparaíso
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

4.- **QUE** a fojas 16 y 17 por RES. S/Nº/30.01.2012 y ORD. N° 052/02.02.2012, se notifica la prescindencia de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes. En consecuencia se dictan Autos para Sentencia.

5.- **QUE**, a fojas 9, el recurrente adjunta Declaración Jurada, la que en todos sus términos señala expresamente que los bienes señalados cumplen con todos los requisitos necesarios y suficientes para ser calificados como Bien de Capital y gozar del beneficio de 0% de derechos ad-valorem.

6.- **QUE**, analizados los antecedentes aportados al reclamo se puede verificar que efectivamente, como lo señala el Fiscalizador en su Informe que rola a fojas 15, es posible determinar que la mercancía importada en DI N° 5020247178-9 de fecha 31.08.2011, se encuentra contemplada en el Listado de mercancías determinadas como bienes de capital conforme a lo establecido en el Dto. Hacienda N° 55 (D.O. 03.09.2007) y sus modificaciones. En consecuencia el recurrente solicita se le reconozca el beneficio de bien de capital, para lo anterior adjuntó la suficiente documentación que permitió, ciertamente, identificar dichas máquinas con todas las características que debe poseer un bien de capital.

7.- **QUE**, según lo establece la Ley N° 20.269/08, que fijó en 0% los derechos de aduana, Listado de mercancías determinadas como bienes de capital conforme a lo establecido en el Dto. de Hacienda N° 55 (D.O. 03.09.2007), el Fax N° 48159/08 que precisa las instrucciones respecto de la confección de la DI con arancel 0% que amparen bienes de capital, y el Of. Circular N° 332/08 de la D.N.A que establece el mecanismo para la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación establecido en el Art. 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, **este Tribunal de Primera Instancia resolverá reconocer la mercancía amparada en la DI 5020247178-9 de fecha 31.08.2011 como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem**, lo anterior por adjuntar las suficientes especificaciones técnicas.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CALIFIQUESE COMO BIEN DE CAPITAL** la mercancía declarada en DI N° **5020247178-9 de fecha 31.08.2011**, con un 0% ad-valorem procediendo la devolución de los derechos cancelados.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVA/AAC/FOC/MFQ
 FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso